

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

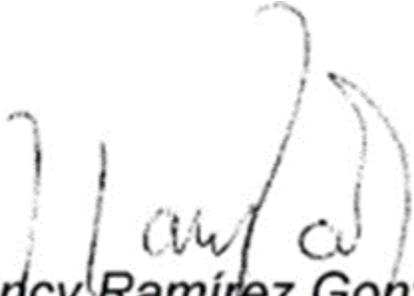
Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular a Continuación De Restitución De Inmueble Arrendado
Rad. 1001400305320170101100

Frente a la solicitud de aclaración, corrección y adición del auto de fecha 30 de marzo de los corrientes, realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, con base en lo preceptuado en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Negar la aclaración solicitada por cuanto el apoderado no fundamenta la misma, en que conceptos o frases tiene duda.
2. Negar la corrección por cuanto no se avizoran errores aritméticos del auto de fecha 30 de marzo de 2022.
3. Negar la adición, toda vez que el apoderado no fundamenta en que aspectos deba adicionarse la decisión, sumado a que, revisada la misma, resolvió punto a punto solicitado.
4. NEGAR solicitud de dejar sin valor ni efecto la decisión de fecha 30 de marzo de 2022, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición.
5. Por secretaria, controlar el termino de los días faltantes, para completar el termino con el que cuenta la parte demandante conforme lo preceptuado en el artículo 317 del CGP, para realizar la notificación a los demandados Adriana Jiménez Ruiz y Helver Bustos Ojalora, en concordancia con el artículo 118 ibidem.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 069 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>9 - mayo - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
